



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0191 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **20 ABR. 2022**

VISTOS: En el Memorando N° 683-2021-GORE-ICA/PPR de fecha 11 de abril del 2022, que contiene la **Resolución N° 21** de fecha 05 de noviembre del 2021, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica**, en el Expediente Judicial N° 00744-2018-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don **LUNA CORDOVA MAURO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 133-2018-GORE-ICADIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 694-2017-GORE-DIRESA ICA/D G que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

Que el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguido en el Expediente Judicial N° 00744-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 18, de fecha 21 de Octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00744-2018-0-1401-JR-LA-01, **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 05 de julio del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **MAURO LUNA CORDOVA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante resolución N° 18, de fecha 21 de Octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 00744-2018-0-1401-JR-LA-01, **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 13, de fecha 05 de julio del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **MAURO LUNA CORDOVA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**. En consecuencia: **UNO:** Nula la Resolución Gerencial Regional N° 133-2018 -GORE-ICADIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 694-2017-GORE-DIRESA ICA/D G que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **DOS:** Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto





resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. 2.- PRECISARON: Que el pago de los reintegros deberán abonarse sólo por los periodos donde efectivamente haya percibido dicho beneficio y conforme al periodo otorgado en primera instancia. TERCERO: IMPROCEDENTE el pago de la suma de cincuenta y seis mil quinientos treinta y cinco con 10/100 soles (S/.56,535.10), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos

Estando al Informe Técnico N° 182-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 133-2018 -GORE-ICADIRESA/DG que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 694-2017-GORE-DIRESA ICA/D G que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por MAURO LUNA CORDOVA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la **Dirección Regional de Salud** del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. PRECISARON: Que el pago de los reintegros deberán abonarse sólo por los periodos donde efectivamente haya percibido dicho beneficio y conforme al periodo otorgado en primera instancia. IMPROCEDENTE el pago de la suma de cincuenta y seis mil quinientos treinta y cinco con 10/100 soles (S/.56,535.10), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL